

000000i

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LUX & BLINDS CORTINAS CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN

MARÍA SOLEDAD ACOSTA TAPIA  
ALEX MARCELO HURTADO RACINES

CUANTÍA:

\$2.000,00

(DI: 4ª. COPIAS)

-----  
Escritura No. 2053

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes QUINCE (15) de mayo del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del cantón Quito, según acción de personal número tres mil ciento noventa y cuatro guión DP guión DPP (3194-DP-DPP), de fecha treinta y uno de octubre del dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: María Soledad Acosta Tapia, soltera; y, el señor Alex Marcelo Hurtado Racines, casado. Los comparecientes, los dos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de una compañía limitada que se denominará LUX & BLINDS CORTINAS CÍA.

1



Dr. Paola Andrade Torres

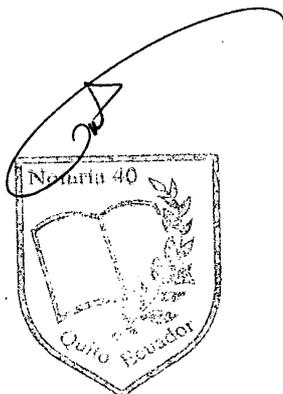
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los siguientes señores: María Soledad Acosta Tapia, soltera; y, el señor Alex Marcelo Hurtado Racines, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina LUX & BLINDS CORTINAS CÍA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a cualquiera de las siguientes actividades por cuenta propia o asociada a terceros: A) **COMERCIO:** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, y representación de productos relacionados a: diseños de interiores y decoración, de cualquier material que se elaboren; acabados de construcción; materiales de construcción; herramientas, instrumentos, maquinarias, equipos mecánicos o electrónicos, sus respectivos repuestos, partes, piezas, lubricantes, y combustibles; equipos

0000002  
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



mecánicos, electrónicos, eléctricos, telecomunicaciones, maquinaria, vehículos, naves acuáticas, aeronaves, y sus respectivos repuestos, accesorios, lubricantes, y combustibles; toda clase de productos e insumos: de material plástico, de cerámica, fibras textiles, prendas de vestir, prendas de cuero, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas, productos en vidrio y cristal, papel, productos químicos permitidos por la Ley para todo tipo de industria, implementos, equipos y productos para la veterinaria, y para en cuidado de la salud humana; productos de consumo masivo; y minerales. B) *CRIANZA DE ANIMALES*: Cría o captura de todo tipo de animales, terrestres o acuáticos, a su compra, y a su comercialización sea como animales en pié, faenados, o procesados industrialmente. C) *INDUSTRIALIZACIÓN*: Como actividad adicional, la empresa podrá dedicarse a la transformación de insumos y materias primas; podrá participar en toda rama de la industria y también podrá comercializar sus productos y los de terceros, podrá importar insumos requeridos para el efecto, y exportar los productos terminados fruto de la transformación. D) *AGRICULTURA*: Sin necesidad de excluir las actividades anteriormente descritas, la compañía podrá dedicarse a la siembra y cultivo de toda especie vegetal, a su comercialización ya sea en su estado natural o en productos industrializados. Para este propósito podrá importar todo tipo de fertilizantes, abonos y todos los insumos requeridos para el efecto. Podrá comercializar sus productos y los de terceros, en mercados nacionales o del extranjero. E) *INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES*: Dentro de las actividades de la compañía se incluirá la compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. Así como a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas para el territorio nacional y para el extranjero. F) *CONSTRUCCIÓN*: Del mismo modo la empresa podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

edificios, centros comerciales, residencias, condominios y centros industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; y, a la construcción de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, y metalmecánicas. G) **SERVICIOS:** Podrá prestar el servicio de alquiler de vehículos de toda clase, dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, navíos, y naves aéreas; enderezada y pintada de los mismos; realizar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. Prestar el servicio de atención médica de enfermos y/o internos, asesorar en la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; y, realizar estudios e investigaciones científicas; todas estas actividades ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico, administrativo, y contable; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. H) **COMUNICACIONES.** Prestar los servicios de internet consistentes en proporcionar umbrales y acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet, intranet) para la difusión, obtención y transmisión de cualquier tipo de información, imagen o sonido. I) Intervenir como socia o accionista de compañías de igual o diferente objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto o contrato de tipo civil o mercantil

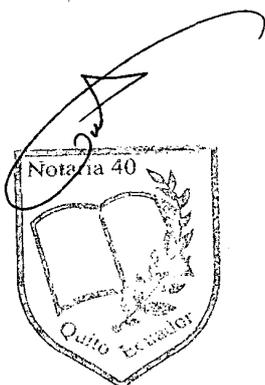
000003

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



permitidos por la legislación ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES (\$2.000,00) dividido en dos mil participaciones (2.000) de un dólar (\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración a quienes sean elegidos Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso. b) Conocer anualmente el balance,

5



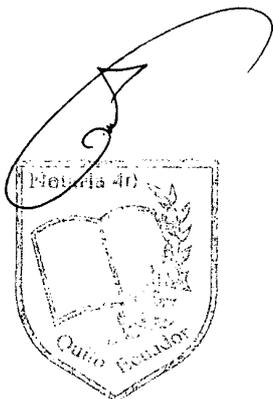
Dr. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) ✓  
Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder general suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. j) ✓  
Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. ñ) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. p) Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. q) Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. r) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. s) Autorizar la transferencia de las participaciones de propiedad de los socios. t) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales B, C y D del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. EXTRAORDINARIAS.- Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-**

La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel

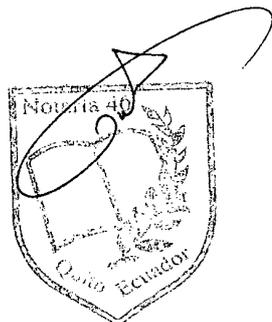
**0000005**  
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. **j)** Realizar a



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ) Actuar de secretario de la Junta General de Socios. o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. p) Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q)

Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En lo que no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

**CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) María Soledad Acosta Tapia suscribe mil (1.000) participaciones de un dólar cada una (\$1,00); en total, la cantidad de MIL

0000006

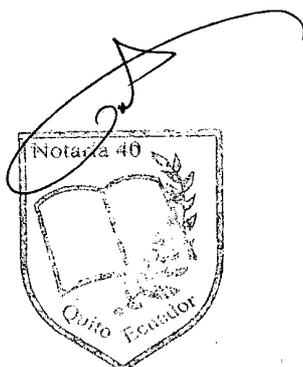
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



DÓLARES (\$1.000,00); de los cuales paga el cincuenta por ciento mediante el aporte en efectivo equivalente a quinientos dólares (\$500,00), conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante equivalente; y, el saldo de quinientos dólares (\$500,00) a pagar a un año plazo; y, b) Alex Marcelo Hurtado Racines suscribe mil (1.000) participaciones de un dólar cada una (\$1,00); en total, la cantidad de MIL DÓLARES (\$1.000,00); de los cuales paga el cincuenta por ciento mediante el aporte en efectivo equivalente a quinientos dólares (\$500,00), conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante equivalente; y, el saldo de quinientos dólares (\$500,00) a pagar a un año plazo.

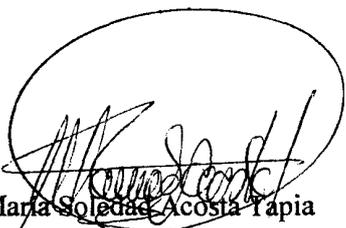
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR EN UN AÑO	NÚMERO DE PARTICIPA.	%
Alex Marcelo Hurtado Racines	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	50%
María Soledad Acosta Tapia	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	50%
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2.000,00</b>	<b>\$1.000,00</b>	<b>\$1.000,00</b>	<b>2.000</b>	<b>100%</b>

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** PRIMERA.- Los comparecientes autorizan al señor Alex Marcelo Hurtado Racines para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto, en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en sus nombres realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señora Notaria se servirá incluir las demás cláusulas que fueren necesarios para asegurar la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983); para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) Maria Soledad Acosta Tapia

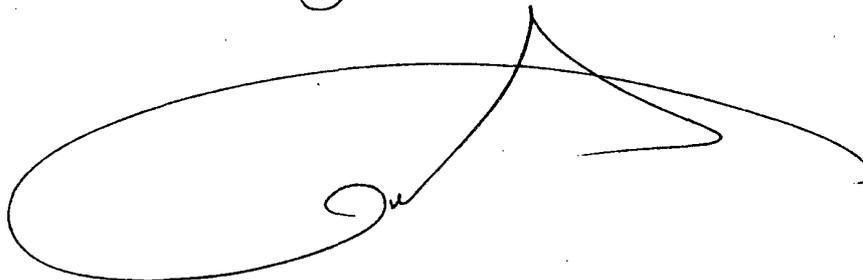
C.C. 1713147023



f) Alex Marcelo Hurtado Racines

C.C. 170576544-8

Le Notarie



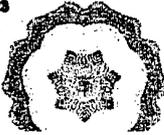
000007

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170596544-8**



APELLIDOS Y NOMBRES  
**HURTADO RACINES ALEX MARCELO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
 Cónyuge **CONDOMINIO ALEX RACINES**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1960-09-23**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA DOLORES CASTRIL LON LARREA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **DR. JURISPRUDENCIA** V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**HURTADO ORTEGA WALTER HUGO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**RACINES PEREZ OLGA MARINA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2010-05-12**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-05-12**





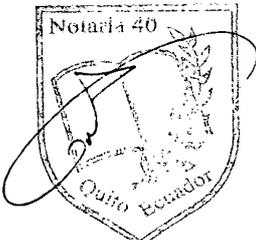
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2015

**131-0093** **1705965448**  
 NÚMERO CÉDULA

**HURTADO RACINES ALEX MARCELO**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

**PERSONA**  
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGULA DE CIUDADANIA No. 171314782-3

ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD

BUAYAS / BUAYAS / CARISO / CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 17 ABRIL 1957

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 009 08794

BUAYAS / BUAYAS

CARISO / CONCEPCION

*Manuel Acosta*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E308313940

ESTADO CIVIL SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO PROF. OCLP

MANUEL E ACOSTA V

MANUEL E TAPIA J

QUITO 11/05/2007

11/05/2011

REN 2387007

Pch

*Manuel Acosta*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0001 1713147823

NUMERO CEDULA

ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CUMBAYA

PARROQUIA ZONA

*Andre Albuja*

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Manuel Acosta*

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428597  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OYANA SANGUÑA TITO GERMAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2012 11:23:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUX & BLINDS-CORTINAS CIA. LTDA.  
APROBADO

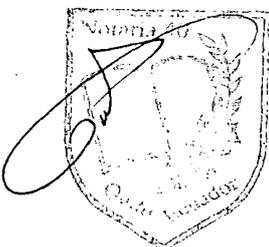
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Paola Andrade Torres

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 14 DE MAYO DEL 2012

Mediante comprobante No.- **10129605**, el (la) Sr. (a) (ita): **ALEX MARCELO HURTADO RACINES**  
 Con Cédula de Identidad: **1705965448** consignó en este Banco la cantidad de: **1.000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **LUX & BLINDS CORTINAS CIA.LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	HURTADO RACINES ALEX MARCELO	1705965448	\$ 500.00	✓
2	ACOSTA TAPIA MARÍA SOLEDAD	1713147823	\$ 500.00	
3			\$	USD
4			\$	USD
5			\$	USD
6			\$	USD
7			\$	USD
8			\$	USD
9			\$	USD
10			\$	USD
11			\$	USD
12			\$	USD
13			\$	USD
14			\$	USD
15			\$	USD
<b>TOTAL</b>			\$ <b>1,000.00</b>	✓ USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

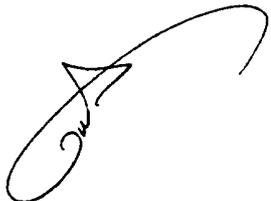
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

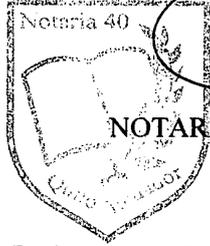
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
 YERANZA AGENCIA SOCIOS  
 Avenida Portuñal



1

0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil doce.-



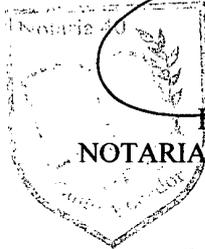
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUÁDRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



0000010

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002763, dictada el cinco de junio del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía LUX & BLINDS CORTINAS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el quince de mayo del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO**

Dra. Paola Andrade Torres



0000011

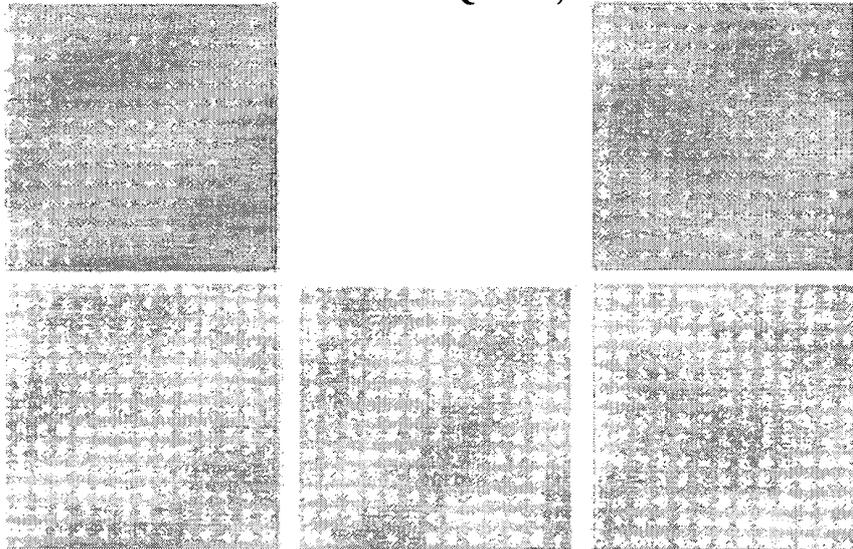


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de junio de 2.012, bajo el número **4199** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUX & BLINDS CORTINAS CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de mayo del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2391**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044094**.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO**



JG/mn.-  
Resp.



0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

00369

Quito, 5 de enero 2013

- 5 ENE 2013

Señores  
**BANCO DEL PICHINCHA**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUX & BLINDS CORTINAS CIA LTDA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**